



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: YAMILE LINDARTE MARTINEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DE SERGIO MARTINEZ BOTELLO

RADICACION: 5400131600052020-00205-00

FECHA: PRIMERO (01) DE FEBERO DEL AÑO 2021

Atendiendo la constancia secretarial del pase al Despacho y con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: Nueve de la mañana (09:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

1. OLGA BOTELLO URIBE con cedula de ciudadanía No. 60329149 de Cúcuta.
2. EDIZAMA SANCHEZ SANABRIA con cedula de ciudadanía No. 37274157 de Cúcuta.
3. ROSSIRIS DIAZ MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 60367512 de Cúcuta.
4. RASAEEL ACOSTA REINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1090403081.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

PRUEBA DE OFICIO:

Con relación a la prueba de oficio solicitada por la parte demandante, el Despacho a ello no accede por cuanto, no es de relevancia para probar los hechos plasmados en el líbello demandatorio.

- **PARTE DEMANDADA:**

No existen pruebas por decretar.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: Nueve y media de la mañana (09:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 014 de fecha 02/01/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: RAMIRO VESGA

DEMANDADO: MARINA JAIMES RANGEL

RADICACION: 5400131600052020-00267-00

FECHA: PRIMERO (01) DE FEBERO DEL AÑO 2021

Atendiendo la constancia secretarial del pase al Despacho y con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: Nueve y treinta minutos de la mañana (09:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

7. Iniciación
8. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
9. Decisión de excepciones previas
10. Conciliación
11. Interrogatorio de las partes
12. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

1. GERSON RICARDO ANDRADE BERMÚDEZ con cedula de ciudadanía No. 88221037 de Cúcuta.
2. ELIZABETH OTERO DE CARDENAS con cedula de ciudadanía No. 41539618 de Santa Fe de Bogotá.
3. GABRIELA ANDREA VESGA TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 1090490933.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

- **PARTE DEMANDADA:**

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

1. GABRIEL VESGA JAIMES.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

7. Práctica de Pruebas
8. Fijación del Litigio
9. Control de legalidad
10. Alegatos de Conclusión
11. Sentencia
12. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Reconózcase personería jurídica a la Dra. ANGIE CAROLINA ESCALANTE MENDOZA identificada con la C.C. No: 1090489193 de Cúcuta y T.P. No. 298909 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la señora MARINA JAIMES RANGEL, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 014 de fecha 02/01/02022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Caso: 54 001 31 10 005 2021 00001 00
Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALEXANDRA LEON LINDARTE
CORREO ELECTRONICO: gabi22pinzon@gmail.com
APODERADO DTE: Dra. RUTH KATHERINE MONTANGUT SILVA
Correo electrónico: katerinemontagut@hotmail.com
DEMANDADO: OSCAR ORLANDO ESPINEL VERA
ASUNTO: ADMISION
Caso: 54 001 31 10 005 2021 00001 00
FECHA DE PROVIDENCIA: FEBRERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Aumento de cuota de alimentos para resolver recurso interpuesto por la parte demandante contra el auto que rechaza la demanda :

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Que, por error involuntario, la suscrita allego de manera invertida las direcciones de las partes dentro del proceso, siendo lo correcto:

El demandado: Calle 44 1-32 altos moral los patios, dirección electrónica oespinel@bancolombia.com; oscarorlandoespeinel@gmail.com

La demandante: Calle 7 11e-90 colsag, San José de Cúcuta dirección electrónica, gabi22pinzon@gmail.com

Muy comedidamente solicito, el proceso siga en su despacho por la jurisdicción competente y para no desgastar más el aparato judicial, presentando de ante mano disculpa.

CONSIDERACIONES:

Al volver los ojos al expediente se tiene que sencillamente la togada cometió el error en trocar las direcciones de las partes al momento de tramitar la demanda, en consecuencia de lo anterior y corregido el error cometido por la profesional del derecho, el despacho repondrá el auto de fecha 21 de enero de 2021 y en su lugar admitirá la presente demanda, tomando las demás medidas consecuenciales.-

Igualmente el despacho hará un llamado de atención a la togada, para que tenga más cuidado al momento de impetrar las demandas y así evitar el desgaste del aparato judicial.-

En mérito de lo expuesto el juzgado quinto de familia de Cúcuta, en oralidad

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 21 de Enero de 2021 por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por: ALEXANDRA LEON LINDARTE en representación de su hija VALERY DAYANA LAZARO ALBARRACIN en contra de OSCAR ORLANDO ESPINEL VERA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

CUARTO: ORDENAR la notificación personal del señor OSCAR ORLANDO ESPINEL VERA, identificado con la C. C. No. 88.228.633, en la dirección aportada en la demanda (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

SEXTO: ORDENAR que en el término de traslado de la demanda, el señor OSCAR ORLANDO ESPINEL VERA, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., (Notificación del art. 315 del C.P.C.) so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

OCTAVO: NOTIFICAR a la señora Procuradora mrozo@procuraduria.gov.co y Defensora de Familia marta.barrios@icbf.gov.co adscritas a este Despacho.

NOVENO: RECONOCER a la Dr(a). RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA katerinemontangut@hotmail.com , como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 014 de fecha 02/01/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JENNY MILENA PEREZ GOMEZ
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CONTRERAS CHACÓN
RADICACION: 540013160005 2021 0008 00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2021

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, realiza aclaración sobre la presentación de las dos demandas, solicita el retiro de la presente; el Despacho, de conformidad a lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso y en aras de evitar una temeridad futura, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos allí establecidos, a ello accederá.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G. del P. por solicitud de la parte demandante, a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 014 de fecha 02/01/02022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JENNY MILENA PEREZ GOMEZ
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CONTRERAS CHACÓN
RADICACION: 540013160005 2021 0012 00
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2021

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, indicando cual fue el domicilio común anterior y la fecha exacta en que se dieron las causales invocadas. De la misma manera, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que informe que bienes de valor e ingresos mensuales posee el señor LUIS EDUARDO CONTRERAS CHACÓN, a efectos de determinar la cuota de alimentos provisionales solicitada. (art. 82.5 CGP).

Reconózcase personería jurídica al Dr. WILLIAM ALFONSO LEÓN SOLANO identificado con la C.C. No. 13503088, con T.P. No. 342769 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la señora JENNY MILENA PEREZ GÓMEZ, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 014 de fecha 02/01/02022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: RONY RODRIGUEZ BUSTAMANTE
DEMANDADO: LIZETH OCAMPO SANPEDRO
RADICACION: 54001316000520210023000
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2021

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por el señor RONY RODRIGUEZ BUSTAMANTE, se confirió para dar inicio a la acción de disolución de unión marital de hecho y disolución y liquidación de la sociedad conyugal, por lo que de manera errada se relaciona sociedad conyugal por cuanto según los hechos de la demanda se trata de una sociedad patrimonial. De la misma manera, no se invoca la causal por la cual pretende dar inicio a la presente demanda.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada a través de su apoderado judicial con el e fin de que aclare cada una de las pretensiones, por cuanto la petición principal debe ser la disolución de la unión marital de hecho para que de manera consecuente se dé la disolución de la sociedad patrimonial y no conyugal como lo aduce el adorado, de la misma manera se deben expresar las fechas exactas en que transcurrió la predicada convivencia.

Con relación a la petición sexta no es una pretensión, muy por el contrario, es una afirmación de la parte demandante.

De la misma manera las pretensiones Números 13, 14 y 15, no tienen el carácter de tal.

Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, indicando cual fue el domicilio común anterior y fechas exactas de la predicada convivencia, así como todo lo que respecta a ello, debiendo informar al Despacho cual fue el último domicilio en común a efectos de determinar la competencia (art. 82.5 CGP). De la misma manera se debe relacionar todo cuanto respecto al hijo en común, quien ostenta su custodia y cuidados personales, quien sufraga sus gastos, relación de los mismos, así como ingresos y bienes de valor de cada una de las partes.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de la prueba testimonial arrimada, recordando lo preceptuado en el art. 212 del C.G. del P.

Se le recuerda a la parte demandante a través de su apoderado judicial, que estamos frente a un proceso declarativo, por lo que se le requiere de conformidad con el art. 590 para que solicite medidas cautelares con fundamento este artículo.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.
- Así mismo debe aportar la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, por cuanto dentro de la foliatura no se evidencia.
- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”. Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica, de la parte pasiva.

Reconocer personería jurídica al Dr. Jairo Humberto Gutiérrez Mateus como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 014 de fecha 02/01/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YULIETH MILDRED PEÑA MEJÍA
DEMANDADO: CARLOS JOSE CARDENAS VELASQUEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00025-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD promovida por la señora **YULIETH MILDRED PEÑA MEJÍA** a través de apoderado judicial, obrando en interés de la niña B.M.P.M. en contra del señor **CARLOS JOSE CARDENAS VELASQUEZ**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **CARLOS JOSE CARDENAS VELASQUEZ** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G. La cual se podrán realizar con el envío de la providencia al correo electrónico y/o dirección física aportada.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: YULIETH MILDRED PEÑA MEJÍA (madre), BRIANNA MILEK PEÑA MEJÍA (Niño) y CARLOS JOSE CARDENAS VELASQUEZ (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificado el demandado

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales) del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

OCTAVO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado a través de los correos electrónicos martab1354@gmail.com y mrozo@procuraduria.gov.co, respectivamente.

NOVENO: Reconocer personería Jurídica al Dr. DEIBY URIEL IBAÑEZ CÁCERES como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 014 de fecha 02/01/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria